



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
TULUÁ VALLE**

**RADICACION : 8605**  
**PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS – COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL CENTRO DEL VALLE LTDA. TULUA**  
**DEMANDADA : SANDRA TEZNA VELASCO**

**SECRETARIA:** Tuluá Valle, quince (15) de Junio del año dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta al señor Juez, informándole que la fijación del AVISO, ordenado mediante auto 220 del 22 de abril pasado, se fijó en la plataforma del correo institucional, así como en la portada de ingreso a los despachos judiciales y el mismo se desfijó el 27 de mayo de 2021, sin que se hubiese recibido noticia alguna de parte interesada. Pero la parte que invoca la solicitud o muestra interés en la orden de desembargo, realizó infinidad de peticiones reiterativas, las cuales se agregan al expediente. Sírvase proveer.

**HOLBERG HIGUITA OCAMPO**  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 541.**

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
Tuluá Valle, quince (15) de Junio del año dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con la solicitud impetrada dentro del proceso ejecutivo con título Hipotecario, terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, presentada por parte de la abogada **MARÍA DEL PILAR GALLEGO MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.982.402 de Cali y tarjeta profesional N° 99.505 del Consejo Superior de la Judicatura, quien señala actuar como apoderada en trámite ejecutivo que cursa en el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Cali Valle, con radicado N°2011-00366-00 y con ello demostrando interés para solicitar el desarchivo del proceso, para que se proceda a oficiar a Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, para el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble urbano, con Matrícula Inmobiliaria **N° 370-368228**, inscrito en esa oficina de Instrumentos Públicos y cuyo propietario inscrito es la demandada, señora **SANDRA TEZNA VELASCO**.

El artículo 597 del Código General del Proceso, señala:

**Artículo 597.- Levantamiento del embargo y secuestro.** Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. ....
- 2.....
- 3.....
4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o **por cualquier otra causa.**
5. ....
- 6.....
- 7.....



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
TULUÁ VALLE**

8. ....

.....

.....

9. ....

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

.....

.....

.....

11.....

.....”””””

**Por tanto, como la norma transcrita, en su numeral dispone la procedibilidad de emitir oficio de levantamiento de medidas,** teniendo en cuenta que dicha petición es procedente, pues se acreditó legitimidad en cuanto a la persona que solicita la expedición del oficio de desembargo, se mostró interés de parte y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por Pago de la obligación demandada y se cumplió con la fijación del aviso, ordenado mediante auto N°220 del 22 de abril pasado; es la oportunidad para proceder con la expedición y entrega de la orden correspondiente, puesto que hasta ahora no se ha realizado entrega del oficio de desembargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá Valle,

**R E S U E L V E**

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud incoada dentro del presente expediente, por la abogada **MARÍA DEL PILAR GALLEGO MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.982.402 de Cali y tarjeta profesional N° 99.505 del Consejo Superior de la Judicatura, quien señala actuar como apoderada en el trámite ejecutivo que cursa en el Juzgado 08 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad de Cali Valle, con radicado N°2011-00366-00, mostrando interés para solicitar el desarchivo del proceso, para que se proceda a oficiar a Instrumentos Públicos de la ciudad para el levantamiento de la medida de embargo que pesa en el proceso ejecutivo Hipotecario radicado al N° 8605, archivado por pago el 10 de julio de 1996, donde aparece como demandante el **FONDO DE EMPLEADOS – COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL CENTRO DEL VALLE LTDA., de TULUA VALLE** y como demandada, la señora **SANDRA TEZNA VELASCO**.

**SEGUNDO: EN CONSECUENCIA,** líbrese oficio de desembargo del bien inmueble urbano, con **Matrícula Inmobiliaria N°370-368228**, inscrito en la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali Valle y cuya propietaria inscrita es la

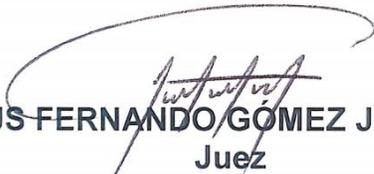


**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
TULUÁ VALLE**

demandada **SANDRA TEZNA VELASCO** y con destino a la **OFICINA DE REGISTRO e INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de la ciudad de Cali Valle, medida que fue decretada y comunicada con el oficio N°875 del 11 de julio de 1996. Hágase entrega del mismo a la abogada **MARÍA DEL PILAR GALLEGO MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N°66.982.402 de Cali y tarjeta profesional N°99.505 del Consejo Superior de la Judicatura, a través del correo [mapigallego@hotmail.com](mailto:mapigallego@hotmail.com), radicado ante el Consejo Superior, para efectos procesales.

**TERCERO: UNA VEZ** realizado el trámite, archívense las diligencias, previa las anotaciones correspondientes en el libro radicado.

**NOTIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO**  
Juez

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN**

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 073

HOY, 16 DE JUNIO DE 2021, A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO  
Secretario